RECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas
Semestre	30	
Anual	60	D-Vall

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Sogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or giro postal n otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositarle de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transco ridos cuetro días desde su publicación sólo se ser irán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los des Mo corriente; 8'75 ptas. los del año anterior, y de tros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Fer cada linea o fracción que ocupe cada anuasi-documento que se inserte, 1'58 pesetas. Al original empañará un sello móvil de UNA peseta per cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por escainserción.

Los derechos de publicación de números extracadinarios y suplementos serán con rencionales de sesserdo con la entidad o particular qua lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserteréa
previo abomo o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gebesnador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas
del Boleria respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del
criginal, los Centros oficiales.

El Boleria Oficial se halla de venta en la Emprenta del Heger Pignasem.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS DE DEAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este exertis Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de stumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bozaría, coleccionados ordesadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final la cada semestre

ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los relatidas de an premulgación, si en ellas no se dispusiese etra como (Cabigo civil).

go civi).

Los disposiciones del Gobierne son obligatorias para la capital de commenda desde que se publican oficialmente en ella, y desde susant as después para los demás pueblos de la saisma provincia. (Loy de la poviembre de 1887).

DE NACION GOBIERNO

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Rectificando los precios de los quesos de leche de vaca que fijaba la Orden de 13 del corriente

Excmos. Sres.: Advertidos dos errores en los precios señalados en los quesos de leche de vaca relativos al estilo Gruyére y Cabrales y estilo Roquefort, de la Orden de esta Presidencia de 13 del actual, publicada en el Boletin Oficial del Estado número 135, de 15 del mismo mes, se reproducen a continuación dichos precios de quesos de leche de vaca, una vez hechas las correcciones consiguientes:

Quesos de leche de vaca	Leseras
Gallego San Simón y Cebreros Estilo Port Salut Bola graso tierno (40 por 100 mínimo materia grasa)	7'25 8'80 9'70 10'10
Bola graso semi duro	11'15
Bola graso duro	12'10
Bola semi graso	8'80
Nata	9'70

Pesetas 13'95 Estilo Gruvére... Cabrales y estilo Roquefort.....

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942 .-- P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

> (Del Boletin Oficial del Estado, núm. 142 de fecha 22 de miyo de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.321

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS.-Circular

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civiil de Alfajarin da cuenta de que a las dieciocho horas del día 19 del actual encontró en la partida «Presa de Pina», del término municipal de Nuez de Ebro, una yegua raza Pamplona, 1.30 metros de alzada, capa cas-taño oscuro, de unos 16 años, marcada en el anca iz-quierda, orejas cortadas y descalza de las cuatro extremidades, la cual ha quedado depositada en el cita-do pueblo de Nuez de Ebro.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para general conocimiento en cumplimiento de To dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño del expresado semoviente a recogerlo en

el plazo indicado por dicho Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.

El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 2.254

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Félix Lucia López, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Biel;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contrbuciones rústica, urbana y utilidades, pertenecientes a contribuyentes deudores de esta pobleción, aparece la siguiente

«Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el art 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 19 8. fueron declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifiquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y reargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el Boletto Oficial de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLFTÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Rústica

Ignacio Dieste Bonel, 50'61 pesetas Marcos Dieste Ena, 27'82 José Ena Gómez, 3'63 Herederos de Aniceto Arenaz, 23'54 Simón Solanas Vives. 20'73 Jacinto Vives Luna, 75'36 Constantino Arbués Arbués, 257'20 Domingo Beamonte Aibar, 16'74 Domingo Castán Palacios, 67'10 Manuel Navarro Marco, 9'63 Simón Viña Lalanza, 16'48 Isabel Asín Navarro, 108'11 Mariano Arenaz Ena, 32'18 Pascual Arenaz Lalanza, 15'33 Pedro Asín Castán, 17'62 Alejandro Biesa Pérez, 11'48 Francisca Cortés Compaired, 16'86 Pedro Casajús Ena, 75'09 Ramón Campos Biesa, 24'99 icolás Dieste Casajús, 106'20 Simona Dieste Charles, 139'12

Herederos de Alberto Navarro Navarro, 87'88
Herederos de Alejandro Verduque Muñoz, 30'66
Herederos de Elena Castán Casajús, 52'48
Herederos de Juan Muñoz Arenaz, 42'92'
Herederos de Juan Pérez Bailo, 10'73
Herederos de Miguel Pérez Bailo, 35'26
Herederos de Manuel Forcada Navarro, 46'76
Herederos de Manuel Campos Castán, 93'39
Herederos de Pascual Cortés Casabona, 3'83
Herederos de Pascual Cortés Casabona, 3'83
Herederos de Pablo Solana Rivera, 9'18
Herederos de Valeriano Navarro Navarro, 50'56
Herederos de Antonio López Dueñ s, 0'74
Lucas López Muriel, 15'33
Pedro Les Pérez, 7'65
Salvador Les Pérez, 22'99
Santos Les Dieste, 84'30
Benito Muñoz Paradís, 25'30
Francisco Muñoz Giménez, 1'52
Domingo Navarro Muñoz, 41'39
Esteban Navarro Longás, 2'92
Eugenio Navarro Navarro, 46'75
Tomás Navarro Navarro, 13'74
José Otal Navarro, 7'66
José Otal Pérez, 19'92
M: rtín Otal Castán, 7'66
Juan Palacios Castán, 5'53
Martina Palacios Morláns, 73'15
Domingo Solana Paradís, 16'09
Andrés Vives Laborda, 59'02
Domingo Vives Dieste, 4'42
Gabino Vives López, 9'07
Gerónimo Viña, 11'55
Antonio Romero Auría, 161'64

Herederos de Agustina Tejedor, 8'43

Urbana

Hederos de M.ª Antonia Casabona Pemán, 20'43. Jorja Les Navarro, 14'87 Benito Muñoz Paradis, 7'45 Manuel Campos Castán, 4'03 Simona Dieste Charles, 1'52 Simeón Muñoz Marco, 1'43 Domingo Navarro Muñoz, 3'03 Juan José Navarro Navarro, 15'11 Francisco Pemán Paradis, 19'15

Utilidades (tarifa 2.")

Esteban Navarro Longás, 48'27 pesetas José Vives Abadía, 173'76

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Biel a 9 de mayo de 1942.—El Recaudador, Félix Lucia.

Núm. 2.339

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Por Decreto de 11 de abril último aparecido en el Boletin Oficial del Estado de 6 de mayo actual y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 16 de los corrientes mes y año, se regula la expedición de certificaciones referentes a la riqueza rústica y urbana de los pueblos en que está hecho el Catastro.

Para que tengan el debido cumplimiento las disposiciones citadas y no se lesionen los intereses del Tesoro, los señores Alcaldes y Secretarios de los pue-blos en que esté hecho el Catastro de rústica o el de urbana, o bien ambos Catastros, se abstendrán en lo sucesivo de expedir certificaciones de renta, de líquidos imponibles, o de cualquier otro dato que figure en los documentos cobratorios o catastrales, bajo ningún pretexto, por carecer de facultades para ello y ser las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial y las Jefaturas del Catastro de Rústica los organismos a quienes privativamente corresponde este

Confía esta Administración en que no tendrá que poner en conocimiento de la Superioridad ningún caso concreto que se oponga a lo que queda consignado en

la presente circular.

Zaragoza, 22 de mayo de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 2.210

Cámara Oficial Urbana de la provincia de Zaragoza

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de Cámara Ofi-

cial Urbana de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Cámara Urbana y derrama, co-rrespondientes a los años 1937 al 1940, contra los con-tribuyentes deudores D. José Arcas Tormero y su esposa, D.ª María Latre Peiré, he dictado la siguiente

*Providencia. - Resultando de las averiguaciones practicadas que los deudores de este expediente don José Arcas Tormero y D.ª María Latre Peiré no residen en esta localidad, ni tienen persona alguna que les represente, ni han participado a la Cámara Urbana ni Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requiéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente o señalen el lugar de su residencia o persona que los representen, con el fin de hacerles las oportunas notificaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Notifiquese esta providencia a los deudores en la forma dispuesta en el art. 154 del vigente Estatuto de

Recaudación.»

Zaragoza a 16 de mayo de 1942.—El Recaudador, Celio Velilla Melendo.

Núm. 2.244

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Eustaquio Casao la instalación y funcionamiento de un taller de serrería mecánica en la carretera de Logroño, sin número, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente jal en que se publique este anuncio en el Bolerín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942 .-- El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Federico Martí la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la Avenida de Madrid, núm. 121, con destino a su industria de taller de carretería, se abre información de diez días, durante los cuales se án oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanz s municipales, cuyo piazo empezará a contarse desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Pricial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.-El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Pascual Lázaro Andrés la instalación de un ascensor y montacargas y motor de 4 HP. en la calle del General Franco, núm. 40, con destino a mover un ascensor-montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.-El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.337

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión permanente, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, resolvió anunciar la caducidad de los arriendos de los nichos de aiquiler que fueron ocupados o adquiridos en los meses de julio, agosto y septiembre de los años 1902, 1907, 1917, 1922 y 1932 y las sepulturas de arriendo que lo fueron en los meses de julio, agosto y septiembre de 1937, así como los nichos y sepulturas que por su fecha de ocupación o adquisición corresponda renovar en ese trimestre.

Si no se renuevan los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación, previo anuncio en los periódicos, tabloncillo del Ayuntamiento y Cementerio, a fin de que las per sonas interesadas puedan presenciar el acto.

Los objetos que hubiere en los nichos y sepulturas habrán de ser retirados por los interesados en el plazo de quince dias, finados los cuales, pas arán a ser propiedad de la Corporación, quien podrá darles el uso que estime pertinente.

Zaragoza, 20 de mayo de 1942.-El Alcalde, José María García Belenguer. - P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.336

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 36 del pliego de condiciones de arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra lírica o dramática, en dos o tres actos, que será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial próxima.

Condiciones

1.ª Las obras que se presenten al concurso habtán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado obra alguna en Madrid y propias para su representación en el Teatro Municipal de Zaragoza.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, el nacido dentro del territorio aragonés o el nacido fuera que tenga su domicilio fijo en Aragón, con cinco años, por lo menos, de anterioridad a la fecha del concurso.

El plazo de admisión de obras se terminará a las do-

ce del día 15 de septiembre próximo.

2.ª Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quién sea su autor, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, dentro

del expresado plazo.

- 3. Cada ejemplar llevará en la cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía con referencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, que sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años, por lo menos, de anterioridad al presente anuncio, o la partida de nacimiento que demuestre que ha nacido en territorio aragonés. Acompañará, además, una certificación expedida por la Sociedad de Autores que justifique no haber estrenado ninguna obra en Madrid hasta la fecha en que acuda a este concurso.
- 4.ª La elección de la obra que ha de ser estrenada será hecha por un Jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo del fallo. Si el Jurado entiende que ninguna de las obras tienen mérito suficiente para ser representadas, el coneurso se declarará desierto.

5.ª Una vez que el Jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente y se hará público el nombre del autor.

Zaragoza, 20 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.338

COMISION DE FESTEJOS

Concurso de carteles anunciadores de las fiestas del Pilar

La Comisión permanente de Festejos abre concurso de carteles para anunciar las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar que han de celebrarse en

- octubre del corriente año, con arreglo a las siguientes bases:
- 1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los artistas españoles.
- 2.ª Los carteles podrán ser ejecutados por cualquier procedimiento pictórico, con excepción de los mecánicos, y la composición será de libre elección del artista, teniendo presente la finalidad y objeto del asunto, y llevará la siguiente leyenda: «Zaragoza, 1942. Fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar.»
- 3.ª Los carteles tendrán forzosamente las dimensiones oficialmente establecidas de 62 centímetros por un metro.
- 4.ª La composición deberá hacerse teniendo en cuenta que la reproducción litográfica se ha de hacer a cuatro tintas.
- 5.ª Se concederá un solo premio de 3.000 pesetas al autor del cartel que resulte elegido a juicio de un Jurado competente que será designado por la Comisión.
- 6.ª El cartel premiado quedará de la propiedad de la Comisión con todos los derechos.
- 7.º El fallo del Jurado será inapelable y el concurso podrá ser declarado desierto si a juicio de aquél no se presentare ningún cartel merecedor del premio.
- 8.ª La Comisión se reserva el derecho de celebrar una exposición con todos los carteles presentados al concurso.
- 9.ª El plazo de admisión de carteles finará el día 1.º de julio próximo, a las seis de la tarde; y la entrega de los mismos se verificará en las oficinas de la Comisión de Festejos (Teatro Principal, Coso, 63, 2.º piso), yendo cada uno de ellos acompañado de un sobre cerrado que contenga nombre y domicilio de su autor y en la parte externa el lema del correspondiente cartel.
- 10. Dentro de los ocho días siguientes a aquel en que termine el plazo de admisión, se hará público el fallo del Jurado.

Zaragoza, 19 de mayo de 1942.—El Presidente de la Comisión, Juan Bautista Bastero.

Núm. 2.341

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CENTRAL REGULADORA DE GANADO

Subdelegación de Zaragoza

Se recuerda à todos los ganaderos de la provincia y capital y en forma especial a los de ganado vacuno, que los únicamente autorizados para adquirir por compra reses con destino al abastecimiento son los señores centralistas autorizados previamente por esta Comisaría y que justificarán documentalmente.

Por tanto, toda venta realizada a personas que no sean las autorizadas será considerada como clandestina a todos los efectos:

Zaragoza, 21 de mayo de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.º Zona.

Núm. 2.296

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 615 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del dia 20 de junio de 1942, en la que se pondrán a la venta las garantias de los préstamos sobre alhajas efectuados husta el dia 31 de mayo de 1941 en la Central, situada en la calle de San Andrés núm. 14.

296.281 296.288			préstamo		Pesetas
	Una sortija de oro	30	297.467	Un par de pendientes de oro con piedras falsas (faltan varias pie- dras) y un relo _l ito en pulsera de	
296.298	Un par de pendientes de oro con piedras falsas	30	297.477	metal con esmalte Una cadena y un reloj de metal	59 23'50
296.355	Una sortija de oro bajo	23'50	297.516	Una pulsera de oro con un brillante	25 50
296.376 296.404	Un relojito de metal en pulsera Un par de pendientes de oro	23'50 12	297.573	y diamantes	583 30
296.450	Una sortija de platino con un bri		297.597	Un reloj y un relojito de oro en	30
296.525	Una sortija de oro	30	297.735	Una pulsera con dobletes y otra	175
296.589	Ocho cubiertos, catorce cucharitas y un imperdible de metal	41	297.780	un par de pendientes de oro bajo	175
296.606 296.620	Una medalla de oro	12	297.789	con piedras falsas	30
296 689	Una sortija de oro	14'50		metal	30
296.700	Una medallita de oro y una cadena de metal	9'50	297.795	Una sortija y un relojito de oro y plata en pulsera (descompuesto).	88
296.729	Una cadenita y un dije de oro Un reloj marca «Longines» de oro	36	297.893 297.965	Un reloj de pulsera de metal. , Un cubierto, una pala, dos serville	59
10 1 A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	en pulsera	176	291.903	teros y una horquilla para trinchar,	
296.826 296.831	Una cadenita y una medalla de oro. Una sortija de oro con un brillante	23'50	297.996	de plata	47
	y diamantes	117		con piedras falsas	30
296.849 296.854	Una sortija de oro bajo Una sortija de oro con una perla	18	298.047 298.058	Una pitillera de plata	12
296.945	falsa	12 71	298.071	de plata	30
296.950	Una cadena de metal	9'50	290.011	(faltan varios) y un relojito de me	
296.956 296.959	Un reloj de metal en pulsera Un alfiler con brillantes, un diaman-	59	298.107	tal en pulsera	59 12
230.333	te y un perlote falso, un par de		298.108	Una pitillera de plata	17'50
	pendientes y un relojito de oro	281	298:109 298:110	Una sortija de oro con esmalte Un alfiler de oro con diamantes y	82
296.966	Un reloj y una cadena de metal	18		dobletes y una sortija de oro ba	aniens.
297.065	Un reloj marca «Cyma» y otro reloj de oro en pulseras de metal	234		jo con diamantes (rota y falta un diamante)	35
297.124	Un reloj marca «Invar» de oro	234	298.111	Un par de pendientes con diaman	
297.142	Dos medallas de oro	23°50 59		tes, (uno roto) y un relojito de oro en pulsera (cristal roto y descom	
297.214	Un par de pendientes de oro con	eric	200 112	puesto)	70
297:254	Un cazo y un cucharón de metal	18 30	298 112 298 130	Una sortija de oro	23.50
297.326	Una sortija de oro	18	298.144	diamantes y dobletes	17'50
297.391	Un par de pendientes de oro (rotos) con piedras falsas	23'50	290.144	Doce cubiertos, un cazo y un cu charón de plata	175
297.405	Una medallita de oro	9'50	298.161	Una cadena, una medalla de or	
297.466	Una sortija con diamantes y dobletes y otra sortija de oro	82		bajo, y esmalte y un rosario de ná car, engarce de plata	23'50

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestibulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 19 de junio de 1942, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 19 de mayo de 1942. - El Director general, José Sinués. - V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoyº

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 30 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluídas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se ce lebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2214.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que en los autos de menor cuantía de tercería de Idominio de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Andiencia la siguiente

Sentencia número 25. — Sres.: D. Jaime Martinez Willar, D. Angel Miranda Cortillas y don Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Za-

ragoza a 25 de abril |de 1942.

Visto en grado de apelación el juicio declarativo de menor cuantía de tercería de dominio, procedente del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital, instado por D. Miguel Montañés Escuer, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Marraco, contra "Centro Técnico Comercial", S. I., domiciliado en esta población, representado por el Procurador D. Angel Chicote, bajo la direcc on del Abogado D. Salvador Miret, y contra D. Antonio Medina Manzano, declarado en rebeldía por su incomparecencia, para que se declare que el automóvil embargado en los autos ejecutivos promovidos por dicha Sociedad contra el otro demandado es de su propiedad, y se alce dicho embargo; cuyo juicio de tercería pende ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, en virtud de apelación interpuesta por el mencionado demandante Sr. Montañés, a quien re-presenta en esta instancia el nombrado Procurador y defiende el mencionado Letrado Sr. Gil Marraco, y en la que no ha comparecido el de-mandado "Centro Técnico Comercial", S. L., que lo hizo en la primera, ni tampoco el otro demandado que se halla en rebeldía;

Aceptan/do los resultandos de la sentencia apelada:

Rsultando que con fecha 21 de junio de 1941 se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el presente juicio de menor cuantía de tercería de dominio, en cuyo fallo se dice literalmente lo que sigue: "Que no declarando suficientemente justificada la acción de tercería de dominio que se ejercita en su demanda el demandante D. Miguel Montañés Escuer, sobre el automóvil marca Morris", matrícula P. O. núm. 5.314, debo de absolver y absuelvo de ella a los demandados "Centro Técnico Comercial", S. L., y D. Antonio Mefirme esta resolución, se alza la suspensión acordada en los autos ejecutivos de que dimana este incidente para continuar el procedimiento de apremio sobre dicho automóvil, sin hacer especial condena em costas del juicio". Contra cuya sentencia se interpuso por el actor el menciona-do D. Miguel Montañés Escuer, apelación que fué admitida en ambos efectos, v elevados los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, con emplazamiento de las partes, se personó en la misma en tiempo y forma el nombrado apelante Sr. Montañés, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y dirigido por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, no haciéndolo el demandado "Centro Técnico Comercial", ni el otro demandado Sr. Medina, declarado rebelde, y sustanciado el recurso por todos sus trámites, se señaló para la vista el próximo pasado día 16 de los corrientes, en el que se celebró con asistencia del mencionado Procurador señor Peiré y Letrado Sr. Gil, por la parte apelante, el que solicitó invoque, la revocación de la sentencia apelada con imposición de costas a los de-

Visto, siendo ponente el Magistrado Sr. D. Angel Miranda Cortillas,

Aceptando en lo sustancial los considerandos

de la sientiencia apellaida;

Considerando que dado los términos en que ha sido dictada la sentencia apellada en el presente juicio de tercería de dominio, instado por el ape-

lante Sr. Montañés en el juicio ejecutivo promovido por "Centro Técnico Comercial", S. L. contra D. Antonio Medima, en el que fué embargado el 2 de enero de 1941. como de la propiedad de éste, un automóvil marca "Morris", matricula P. O.-5.314, esta sentencia debe limitarse a resolver si el demandante Sr. Montañés tenía el dominio sobre el automóvil embargado en el momento de hacerse el embargo, por que habiéndose absuelto en la centericia recurrida a los demandados "Centro Técnico Comercial" S. L., y a D. Antonio Medina Manzano de la demanda. por no estar suficientemente instificada la acción de dominio que ejercita el demandante sobra el mencionado automóvil embarcado al Sr Madina. con la que se resuelve precisamente sobre el pretendido dominio que se denieva al tercerista v se reconoce al Sr. Medina, sin and por consigniente sea necesario examinar ni dilucidar otras cues-tiones que no sean las indidadas, norque además de las razones expuestas no han sido planteadas en esta secunda instancia nuesto que el demanda-do "Centro Técnico Comercial". S. L., que es el unico me se onuso a la demanda, v nidió se declarase inevistente malo v fallen el documento en que el tercerista hace en dominio, no solamente no se adhiriló a la anelación sino que ni siquiera ha comparecido en esta instancia quedando por tanto aquello dentencia consentida v firme en todo aquello que pudiera periudicar al mencionado demandado v por ello debe limitarse la presente a no resolver otra cosa que no sea de dominio sobre el referido automóvil embargado en los mencionados autos ejecutivos;

Considerando que fundando el actor su derecho dominio sobre el nombrado automóvil que trata de relivindicar en esta tercería, en que lo compró en el mes de junio de 1940 a D. Juan Biquet Bocquetin, lo que pretende acreditar presentando como título de dominio la instancia dirigida a la Tefatura de Obras Públicas u hoja llamada de transferencia, firmada por ambos supuestos contratantes y legalizada la firma de dicho Sr. Biquet, por ser francés, el 17 de julio de 1940, por el Consulado de esta nación en Madrid. es preciso examinar y analizar dicho documento y determinar su alcance legal para discutir si éste por sí mismo, o rellacionándolo don los otros documentos presentados y demás medios de prueba practicados en autos, son suficientes para justificar su dominio invocaldo por el demandante sobre el automóvil embargado, para lo que si se tiene em cuenta que de lo que se trata de demostrar con ese documento es la celebración de un contrato de compraventa entre los Sres. Biquet y Montañés, se requiere según la definición dada a dicho contrato por el artículo 1.545 del Código Civil, que en él donste de manera clara que uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o algo que lo represente, y como el aludido documento, aldemás de estar sin fecha, no expresa la cantidad o precio que se obliga a satisfacer el comprador por el automóvil que se dice le vendió el otro contratante, en vista que no contiene el caso juridico determinado del contrato de compraventa,

dicho documento, porque falta uno de los requisitos esenciales que lo caracterizan careciendo por consiguiente de eficacia y valor alguno para acreditar el dominio, por que el documento como título ha de ser fiell expresilón del acto o razón legal de la adquisición o transmisión, y si a esto se añade que ha quedado plenamente demostrado en autos por prueba documentada y testifica que el primitivo propietario del coche D. Tuan Biquet, de quien pretende traer causa el Idemandante, lo vendió en septiembre de 1939 a D. Blas Inchaustegui quien lo vendió a D. Angel Múlvina, ambos de Bilhao v éste la su vez. lo vendió al eiecutado D. Antonio Medina, precisamente en infio de 1940 ame es la fecha en mue el actor pretende haber admirido el automóvil en cuestión fácilmente se desprende que el afudido documento ni nimonno de los presentados por dicha plarte refleian en nada el acto inridico, en virtud del cual. semin dice el demandante admirió la proniedad Idel automóvil. por que si el Sr. Rimet vendió di-Icho coche a persona distinta del Sr Montañés. no tiene valor inridico alguno la referida baia de transferencia del codhel así domo los asientos e inscripciones que la misma hava dado oriorn. va que también conforme a la sentencia dell Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1926 la eficacia prohatoria de dichos asientos e inscripciones está circunscrita a lo que constituve su esencia v finalidad, pero no a comprobar la propiedad de los citados vehículos, y por tanto es incuestionable que el demandado Sr. Montañés no ha acreditable con los documentos en que abova su demanda v que acompaña a la misma, que tenga título alguno de dominio sobre el automóvil que pretende reivindicar por medio de la presente tercería:

Considerando que si bien es cierto que con arreglo a lo dispuesto en el articulo 464 del Código Civil la posesión de los bienes muebles, adquirida de buena fe, equivale al título, no els menos cierto también que quando el actor ejercita la acción reivindicatoria depende de probar que la cosa que es obieto de la misma la posee en concento de dueño, porque serún los artificulos 447 v 448 del propio Código, sólo la posesión que se adquiere v disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adouirir el dominio. v el que posee en concepto de tal, tiene a su favor la presunción legal que posee con justo título, por lo que no habiendo probado el demandante que haya poseído el automóvil embargado, aunque en su garaje se hayan hecho algunas reparaciones, y aun teniendo en cuenta que de conformidad don lo establecido en el artículo 449 de dicho cuerpo legal la posesión de una cosa raíz supone la de los muebles y objetos que se hallen dentro de ella, mientras no conste o se acredite que deben de ser excluídos, porque estando demostrado en autos, no solamente por las razones que se aducen en el anterior considerando, sino por la prueba testifical practicada en los mismos, que el coche "Morris", matrícula P. O-5.314, es de la propiedad del demandado D. Antonio Medina, puesto que varios testigos le han visto infinidad de veces conduciendo el mismo y encerrarlo en la fábrica de cementos que tiene dicho

señor en la calle de Dato, de esta ciudad, e incluso han ido con él en el coche conducido por Medina y hasta se lo ofreció en venta a uno de dichos testigos, con lo que ha quedado desvirtuada la supuesta posesión que el demandado Sr. Montañés protende ltener sobre dicho automóvil, aunque éste hava estado aforma vez en su garaie a taller de reparaciones, w se encontrase en él cuando fué embardado, nor lo que a tenor de la dismesta en el diltima de las citadas articulas det Cádico, no dehe tenerse el referido vehículo nor noseido nor el demandante aunque estuviera dentro de un inmueble de éste cuando fué emharvado por haberse acreditado que era poseido por el Sr. Medina v como la nosesión como hethe no minde reconnerse section el articulo 445 del mencionado Códico en Mos nersonalidades distintas fuera de los casos del inhibición. hay one convenir one of demandante no tenth la noseción del nombrado automóvil nor lo que no procede nonerse en duda que le falta el menuisito esendial para noder probat que tiene título de dominio, puesto que denegada ésta no se puede entrar a examinar si la admirió de huena o de mala fe v nor consioniente debe estimarse que el demandante Sr Montañés no estaha en nosesión del cache en cuestión cuando fue embargado, ni al infernamer la damianda de tercería de dominio careciendo nor tanto de título nara eiercita- dicha acción de conformidad con los artículos 2532 v siguientes de la Lev de Enjuiciamien-

Considerando que por las razones y fundamentos anteriormento expuestos v por los que se consignan en la sentencia anelada, que se tiene aqui nor reproducidos, procede declarar no haber lugar a la demanda de tercería de dominio promovida por D. Mionel Montañés Escuer en el inicio e i cutivo instado por "Centro Técnico Comercial". St Ll. contra D. Antonio Medina Manzano en el que fué embargado como de la propiedad de éste el automóvil marca "Morris". matricula P. O.-5314. confirmando en su consecuencia la sentericia anelada en todas sus partes, por la cine se absolvió a dichos demandados, y se ordenó alzar la suspensión que se tenía acordada en los autos ejecutivos de que dimana este incidente:

Considerando que siendo esta sentencia confirmatoria de la apelada en todas sus partes, procede, com arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponer las costas de esta segunda instancia al demandante apelante;

Vistos además de los artículos citados el 430, 432, 434, 436, 437, 438, 1.214, 1.254, 1.258, 1.261, 1.111, 1.278, 1.291, 1.297, 1.300, 1.447 y 1.450 del Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el demandante D. Miguel Montañés Escuer, contra la sentencia que dictó el Juez de primera instantia del Juzgado número 3 de esta ciudad el 21 de junio de 1941, en el juicio declarativo de tercería de dominio promovido por dicho apelante contra el "Centro Técnico Comercial", S. L., y D. Antonio Medina Manzano, cuya parte dispositiva se consigna en el primer resul-

tando de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todas sus partes, declarando en su consecuencia que el automóvil marca "Morris", matricula P. O.-5.314, no es propiedad del demandante, ni por consiguiente procede haber lugar a alzar el embargo trabado a instancia de dicho "Centro Técnico Comercial" sobre bienes del otro demandado D. Antonio Medina Marizano, absolviendo a dichos demandados v ordenando se alce la suspensión acordada en los autos ejecutivos de donde esta tercería dimaha v con expresa imposición de dostas de esta segunda instancia al demandante anelante. Notiffiquese esta sentencia al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en los artificulos 282 v siemientes de la Lev de Enjuiciamiento Mivil si no se solicitare que se hiciere personalmente. Librede certificación de esta sentencia, la que con los autos originales se remitirá al Tuzoado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Publiquese en el "Boletim Oficial" de la provincia para lo que se expe-. dirán los insertos necesarios.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos v firmamos. — Jaime Martínez Villar. — Angel Miranda. — Martín Rodríguez".

Cuya sentencia fué notificada a las partes en 28 de abril de 1942, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrada a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", remito certificación de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. -- El Secretario, Rafael Ayza.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.342

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro de Fuentes de Ebro

Anuncio

En cumplimiento de lo determinado en el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes de la Comunidad, para el día 14 de junio, a las once horas, en primera, y caso de no asistir número suficiente, ésta tendrá lugar el día 21, a la misma hora, sien lo válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de los asistentes.

Asuntos a tratar

Los que determina el art. 54 de las Ordenanzas. Fuentes de Ebro, 21 de mayo de 1942.— El Presidente, Ildefonso Ramón.